

# LA TRANSFORMACIÓN DEL CASTILLO DE LEÓN EN CÁRCEL PÚBLICA. UNA IDEA DECIMONÓNICA DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA

Emilio Morais Vallejo  
Avda. Padre Isla, 57-7°C  
24002 LEÓN  
e-mail:dphemv@unileon.es

La ciudad de León, desde su origen, estuvo siempre protegida por una sólida muralla<sup>1</sup>. La *Legio VII Gémina*, siguiendo las normas acostumbradas por el ejército imperial, levantó un primer recinto fortificado de piedra en el último cuarto del siglo I d. C. para defender el campamento, del que apenas quedan unos pocos restos visibles, siendo los más interesantes los conservados delante de la basílica de San Isidoro<sup>2</sup>. Más tarde, en la época bajoimperial (s. III-IV), la inseguridad y el temor a posibles ataques exteriores motivaron la construcción de otra muralla más sólida y alta, levantada delante de la primitiva, que es la que actualmente se conserva en gran parte. El conjunto de la edificación puede ser considerado en general como romano, aunque ha sufrido los lógicos añadidos, reformas y demás alteraciones propios del transcurso de los años y de las distintas situaciones históricas por las que ha pasado León a lo largo de tantos siglos<sup>3</sup>. Fue declarado Monumento Nacional, atendiendo a su valor histórico y patrimonial, por decreto de 3 de junio de 1931<sup>4</sup>.

---

(1).- Sobre la fundación de la ciudad véase, A. GARCÍA BELLIDO, *Nueve estudios sobre la Legio VII Gemina y su campamento en León*, León, 1968.

(2).- Antes de esta fecha estuvo instalada la *Legio VI Victrix*, que se estableció hacia el año 15 a. C, pero sus construcciones fueron sustituidas por otras más sólidas cuando se asentó definitivamente la *Legio VII*; cfr., J. L. AVELLO ÁLVAREZ, "El arte romano en León", *Historia del arte en León*, León, 1990, p. 29; V. GARCÍA MARCOS Y J. VIDAL ENCINAS, "Asturica Augusta y Castra Legionis VII Geminae en la Asturias Cismontana", en *Astures*, Oviedo, 1995, pp.113-127; V. GARCÍA MARCOS, "Novedades acerca de los campamentos romanos de León", *Arqueología militar romana en Hispania*, Madrid, 2002, p. 167-211; E. CAMPOMANES ALVAREDO Y OTROS, "Ocupaciones militares anteriores a la llegada de la *Legio VII Gemina* a la ciudad de León", *Arqueología militar romana en Hispania*, Madrid, 2002, pp. 339-347.

(3).- Hay varios estudios sobre la historia de la muralla, entre los que destacamos, I. A. RICHMOND, "Five town-walls in Hispania Citerior", *The Journal of Roman Studies*, XXI, Londres, 1931, pp. 86-100; más tarde es reafirmada por otros autores, entre los que destacamos, A. BALIL ILLANA, La defensa de Hispania en el Bajo Imperio, *Zephyrus*, XI, 1960, pp. 179-197; E. BENITO RUANO, "Las murallas y cercas de la ciudad de León durante la edad media", en *León medieval. Doce Estudios*, León, 1981; J. A. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, FERNÁNDEZ OCHOA, A. MORILLO CERDÁN, «Fortificaciones urbanas de época bajoimperial en Hispania. Una aproximación crítica», *PAUAM*, nº 18-19; E. CAMPOMANES ALVAREDO, «Nuevas perspectivas sobre el recinto amurallado romano de León», en las Actas del Congreso Internacional *Los orígenes de la ciudad en el noroeste hispánico*, t. II, Lugo 1996, pp. 1057-1076.

(4).- AA VV, *Arquitectura monumental en la provincia de León*, León, 1993, pp. 50-53; J. RIVERA BLANCO (coord.), *Catálogo monumental de Castilla y León. Bienes inmuebles declarados*, Salamanca, 1995, pp. 327-328.

La puerta actual, realizada en el siglo XVIII, ha sido estudiada por E. MORAIS VALLEJO, "Puerta Castillo. Una

Durante la Edad Media se reforzó la zona central del lienzo septentrional del recinto amurallado romano con una nueva fortificación. Este añadido cumplía la función militar y administrativa de castillo, pues allí tenía su sede el conde que actuaba a modo de delegado del monarca en la defensa de la ciudad. Su situación era de gran valor estratégico al estar ubicado al lado de la puerta norte de la ciudad, una de las más importantes y decisivas para la seguridad de la población leonesa, que por esa razón pronto fue conocida como Puerta Castillo<sup>5</sup> o Puerta del Conde<sup>6</sup>, citándose con este nombre en la documentación.

El Castillo de León, surgido de esta forma, no es un edificio construido de nueva planta, ni tampoco aparece aislado del resto del recinto fortificado, sino más bien al contrario. Su estructura no sólo está engastada en la muralla de la ciudad, sino que se configura a partir de ella utilizando sus componentes para crear un cuerpo de funcionamiento independiente, aunque integrado en el sistema defensivo general. El núcleo del castillo se conforma mediante dos cubos de la primitiva muralla, más otra torre de base cuadrangular situada hacia al este y el grueso lienzo recto que une a los tres elementos. La sólida base de la fortaleza romana sirvió de fundamento sobre el que se elevaron las paredes, siguiendo la línea de la planta, solución que hacía más efectiva la defensa, pero sobre todo creaba nuevos espacios que permitieron el establecimiento de las funciones requeridas por el poder real. Con el fin de acotar el recinto del castillo se erigió un murallón de trazo cercano al óvalo, realizado con aparejo de cal y canto, que dejaba en el centro la estructura descrita y a ambos lados sendos patios, uno hacia la ciudad y el otro hacia afuera (fig. 1). De esta manera se definió una especie de ciudadela, aunque nunca se le quiso dar este nombre, que cumplía la doble misión de defenderse del enemigo exterior y de las posibles revueltas internas<sup>7</sup>.

Aprovechando la firmeza de sus muros, el Castillo también cumplió desde la Edad Media con la función de cárcel, aunque destinada exclusivamente a la reclusión de nobles<sup>8</sup>, pues había otra prisión en la ciudad para el resto del pueblo<sup>9</sup>. En la etapa medieval allí estuvieron encerrados varios nobles enfrentados con la corona por diversas causas<sup>10</sup>. Durante la Edad Moderna continuó con semejante destino, acogiendo sus celdas personajes tan famosos como Pedro Franqueza, Secretario de Estado de Felipe III, o el duque de Híjar, traidor a Felipe IV<sup>11</sup>. Esta función debió revelarse como idónea, pues varios siglos después, como veremos, se volvió a pensar en su utilidad carcelaria.

---

entrada emblemática para la ciudad de León", *De Arte*, nº 3, 2004, pp. 143-163.

Así se cita ya en el año 916, cfr., C. ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI-XIII*, León, 1977, p. 119, nota 63.

(7).- A. CÁMARA, *Fortificación y ciudad en los reinos de Felipe II*, Madrid, 1998, p. 60, señala que los castillos del rey no utilizaron nunca el término de ciudadela, aunque lo fueran en el sentido teórico del término.

(8).- A. PONZ, *Viage de España*, t. XI, Madrid, 1787, p. 241, en su visita a León recuerda que el castillo ...fue en otros tiempos cárcel famosa para reos de estado.

(9).- La cárcel pública estuvo al lado de la Puerta de Arco y después fue trasladada a los Palacios Reales, Archivo Histórico Municipal de León, (desde ahora AHML), *caja 17*, nº 521; AHML, *caja 17*, nº 525.

(10).- M. BRAVO GUARIDA, *Rincones leoneses*, León, 1979, pp 126-129.

(11).- R. EZQUERRA ABADÍA, *La conspiración del duque de Híjar* (1648), Madrid, 1934.

(12).- Es sintomático que A. PONZ, *ob. cit.*, pp 240-241, que visitó León pocos años antes, no hiciera ninguna

Al iniciarse el siglo XIX el edificio estaba en un estado deplorable, abandonado y en parte arruinado<sup>13</sup>. El Ayuntamiento de León decidió aprovecharlo, entendiendo que todavía conservaba algunas estructuras sólidas que podrían servir para albergar alguna misión de carácter público. Desde el primer momento se pensó en su conversión en cárcel, y para ello se encargó en el año 1801 a Fernando Sánchez Pertejo, por aquellas fechas arquitecto municipal, la realización de un proyecto para convertir el histórico edificio en prisión pública<sup>14</sup>. Semejante actuación entra dentro de los esquemas ideológicos de la época, pues la construcción de prisiones fue un capítulo destacado de la arquitectura decimonónica, unas veces por motivos humanitarios y otras por motivos simbólicos, siguiendo el pensamiento propio de los reformistas ilustrados y románticos que las veían como un medio de higiene pública<sup>15</sup>. Además, el ayuntamiento lograba con este plan resolver dos graves problemas. Por un lado aseguraba el uso continuado del edificio, como un recurso idóneo para garantizar el mantenimiento de un inmueble histórico. La medida demuestra un interés especial por mantener y restaurar un monumento, cuestión poco habitual en una época en la cual apenas existía reglamentación oficial al respecto<sup>16</sup>. Por otro lado encontraba la solución para sustituir la cárcel pública antigua, ubicada todavía en los viejos Palacios Reales, que presentaba un estado totalmente obsoleto y antihigiénico, según se desprende de múltiples informes realizados en la época<sup>17</sup>.

Sánchez Pertejo elaboró un proyecto para transformar el Castillo en cárcel pública, con la intención de aprovechar lo más posible las paredes y estructuras militares que todavía estaban en pie, argumentando el arquitecto que de esta modo se reduciría considerablemente el coste de las obras. Al tiempo diseñó una construcción aneja de nueva planta, adosada al monumento antiguo, para aumentar la capacidad y situar allí funciones administrativas: *...he formado [un plan] y contiene la planta baxa al haz del terreno; planta del piso principal; la del segundo; fachada principal que mira entre levante y mediodía*<sup>18</sup>.

---

mención expresa del edificio del castillo como tal, mientras de las murallas dice *...muestran todavía su magnificencia y fortaleza, respecto a los tiempos antiguos, y ciertamente merecerían conservarse más enteras.*

(13).- Fernando Sánchez Pertejo era arquitecto de la ciudad de León desde finales del año 1794, según se desprende de la carta que envió a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando comunicando el hecho; Archivo de la Real Academia de San Fernando (desde aquí AASF), *libro 3/86*, fol. 3.

(14).- Se recoge en el acta del Ayuntamiento de 5 de junio de 1801, AHML, caja 97, nº 96, s/f.

(15).- La higiene, no sólo la del cuerpo, sino también la de la mente o la de la sociedad era una cuestión que preocupaba a los intelectuales de la época y determinó la renovación de ciertas tipologías arquitectónicas como prisiones, psiquiátricos u hospitales, véase J. ARRECHEA MIGUEL, *Arquitectura y romanticismo. El pensamiento arquitectónico en la España del siglo XIX*, Valladolid, 1989, p. 244 -254.

(16).- La primera norma es la Instrucción de Carlos IV de 26 de marzo de 1802, por la que se confiere a la Academia la inspección general de las antigüedades, vid. A. MUÑOZ COSME, *La conservación del patrimonio arquitectónico español*, Madrid, 1989, p.17.

(17).- Desde principios de siglo XIX hay múltiples referencias a las reparaciones necesarias para arreglar la cárcel, véase por ejemplo, AHML, *Sección de Obras*, caja 721, nº 16; AHML, *caja 121*, nº 255.

(18).- AASF, *leg. 28 - 2/1*, nº 3, s/f.

(19).- J. M. CALAMA RODRÍGUEZ Y A. GRACIANI GARCÍA, *La restauración decimonónica en España*, Sevilla, 1998,

La revisión de las obras de intervención y restauración del patrimonio arquitectónico era competencia en aquella época de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Su actuación se centraba en supervisar los trabajos con el fin de evitar resultados funestos en las condiciones estéticas o constructivas de los monumentos. La base legal de esta actuación residía en las Reales Órdenes publicadas en 1777, 1789 y 1798, por las que se encargaba a la citada Academia el ejercicio de las medidas de inspección y control de las obras en edificios públicos, en una actitud propia de la ideología ilustrada. Para intervenir en un monumento, en teoría, era indispensable tener antes un informe positivo de la Academia sobre el proyecto, el cual debía incluir dibujos precisos del aspecto propuesto, que después aprobaba el Consejo de la Cámara del Reino<sup>19</sup>. La idea, que se mantuvo a lo largo del siglo XIX, perseguía arbitrar procedimientos en las actuaciones sobre los edificios históricos con el objetivo de mantener sus valores originales, tanto arquitectónicos como estéticos<sup>20</sup>.

Una vez que Sánchez Pertejo hubo terminado su diseño, en febrero de 1801, fue remitido a Isidoro Bosarte, secretario de la Real Academia de San Fernando<sup>21</sup>, para que lo examinara de manera informal e indicase posibles correcciones, asegurándose de esta manera una rápida aprobación cuando fuera enviado el plan definitivo<sup>22</sup>. Así lo hizo la Junta ordinaria de la Academia de 26 de marzo de 1801, que *...sometió a censura quatro planos en borrador que ha executado para construir una cárcel, al menor costo posible, en el castillo de la Ciudad de León aprovechando de él todo lo posible*, y los aprobó<sup>23</sup>. Silvestre Pérez, en aquellos momentos vicesecretario de la Real Academia<sup>24</sup>, dio cuenta de la decisión de los académicos<sup>25</sup>, y el 11 de abril del mismo año comunicó la resolución al arquitecto municipal, previniéndole *...que al tiempo de ponerlos Pertejo en limpio haga de menos diametro la luz o vano de la ventana del tímpano del frontispicio, y que asimismo aligere los adornos que se demuestran sobre la puerta principal*, con el fin de que el proyecto final pudiera ser ratificado sin mayores contratiempos<sup>26</sup>.

Las correcciones planteadas por la Academia demuestran que los principios rectores para la intervención en edificios antiguos seguían siendo los mismos que los utilizados por el neoclasicismo, algo normal si consideramos que sus consignas en pervivieron España hasta mediados del siglo XIX. La mayoría de las restauraciones

---

p. 28-29.

(20).- A. MUÑOZ COSME, *La conservación del patrimonio arquitectónico español*, Madrid, 1989, p. 22.

(21).- Isidoro Bosarte fue Secretario de la Academia desde el 27 de enero de 1792 hasta su fallecimiento el 22 de abril de 1807. Cfr. M. P. GARCÍA SEPÚLVEDA Y E. NAVARRETE MARTÍNEZ, *Relación de Miembros pertenecientes a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1752-2004)*, Madrid, 2005, p. 79.

(22).- AASF, leg. 28 - 2/1, n° 3, s/f.

(23).- AASF, libro 3/139, fol. 324r

(24).- Silvestre Pérez, Académico de Mérito desde 1790, fue Vicesecretario de la Academia desde julio de 1799, llegando a ser Director de arquitectura en mayo de 1812, honor que desempeñó hasta su muerte en 1825. Cfr. M. P. GARCÍA SEPÚLVEDA Y E. NAVARRETE MARTÍNEZ, *ob. cit.*, p. 311.

(25).- AASF, leg. 28 - 2/1, n° 3, s/f.

(26).- AASF, leg. 28 - 2/1, n° 3, s/f.

(27).- A. MUÑOZ COSME, *ob. cit.*, p. 82.

arquitectónicas de la época aplicaban las formas clasicistas sobre lo preexistente, en una yuxtaposición de elementos que no tenía en cuenta la relación con lo anterior e imponiendo la factura neoclásica sin ningún pudor<sup>27</sup>. Pertejo propuso una fachada de tintes clasicistas, levantada delante de un castillo de aspecto medieval, sin calibrar la correspondencia proporcional ni formal del añadido. En este sentido no debemos olvidar la formación académica de Sánchez Pertejo, que era lo que se le llamaba un *arquitecto aprobado*<sup>28</sup>, por lo que se le supone una sólida base académica, reafirmada sin duda con la concesión del Segundo Premio de arquitectura otorgado por la citada institución real en 1787, cuando sólo contaba con 20 años de edad<sup>29</sup>. La Academia ejercía su influencia a través de los arquitectos municipales, que solían ser titulados por ella, haciendo caso de la Real Orden de 1761 sobre *la conveniencia que resultará a la causa pública de que las Ciudades y Catedrales del Reino nombren para sus maestros de Arquitectura a los examinados por la misma Academia*<sup>30</sup>.

Bartolomé de la Dehesa, Contador General de Propios, envió en abril de 1803 a Isidoro Bosarte el expediente presentado por el ayuntamiento de León para que la Comisión de arquitectura de la Academia lo aprobara:

*...solicitando permiso para hacer las obras que necesita un castillo que tiene sin uso, y destinarlo para cárcel pública; ha acordado se remitan a VS los planos que para dichas obras ha levantado el arquitecto de la ciudad don Fernando Sánchez Pertejo, con el pliego de condiciones y regulación de su coste, para que haciéndolo VS presente a la Junta de arquitectura de esa Real Academia se reconozca por ella y adicione si lo estimase necesario, e informe, si el coste que considera dicho arquitecto es arreglado o podrá avilitarse aquel edificio para el fin que pretende la ciudad sin tanto costo y de orden del consejo*<sup>31</sup>.

Hacemos constar que el escrito hace especial mención de la regulación del coste de los trabajos, lo cual era importante porque la Academia tenía potestad para dar el necesario visado, indispensable para la aprobación de los presupuestos de este tipo de obras<sup>32</sup>.

La Comisión, a la vista de todo lo anterior, aprobó finalmente el proyecto en la Junta Ordinaria de 28 de abril de 1803. Suponemos que las sugerencias hechas a las primeras trazas fueron asumidas en su totalidad e incluidas en el definitivo, porque en el acta se dice que en vista de que los diseños eran *...conformes con los borradores que el Arquitecto Pertejo remitió antes confidencialmente a la Academia para su censura, y que aprobó la misma Comisión en su junta de 26 de Marzo de 1801 con algunas prevenciones, repitió ahora en ellos la completa aprobación del Proyecto de Pertejo, y la regulación de su coste, 213.814 rs. 20 mrs. vellon*<sup>33</sup>. Silvestre Pérez se encargó enseguida de comunicar la decisión al ayuntamiento de León para que tuvie-

---

(28).- AASF, leg. 28 - 4/1, n° 5, s/f.

(29).- Junta pública de 14 de julio de 1787, AASF, libro 3/85, fol. 52 r.

(30).- J. M. CALAMA RODRÍGUEZ Y A. GRACIANI GARCÍA, *ob. cit.*, p. 28

(31).- AASF, leg. 28 - 4/1, n° 5, s/f.

(32).- Cfr. A. MUÑOZ COSME, *ob. cit.*, Madrid, 1989, p. 17.

(33).- AASF, libro 3/139, fol. 359 r.

(34).- AASF, leg. 28 - 4/1, n° 5, s/f.

ra cumplido conocimiento del asunto<sup>34</sup>. Con posterioridad, el cuatro de mayo, la Comisión escribió a Bartolomé de la Dehesa informándole de que *la Real Academia de San Fernando ha reconocido los 4 diseños, informe y avance ... se ha servido aprobar completamente el proyecto de Pertejo y la regulación de su coste*<sup>35</sup>. Los planos fueron remitidos desde Madrid<sup>36</sup>, por eso, desgraciadamente, no se conservan en el archivo de la institución académica; como tampoco se han encontrado en el Archivo Municipal de León, damos por perdidos todos los dibujos.

Estaba naciendo en España en aquellos momentos el espíritu conservacionista de los monumentos históricos, que empezaban a ser protegidos mediante normativas legales. El razonamiento para su protección no se basaba en los valores estéticos, que dejaban de ser tenidos en cuenta cuando no seguían la normativa clasicista, sino en el carácter de "antigüedad". Por esa razón, en un principio se otorgó el control de los monumentos a la Academia de Historia, no a la de Bellas Artes<sup>37</sup>, según se desprende de la Real Cédula de 1803 firmada por Carlos IV<sup>38</sup>, la cual recoge las *Instrucciones sobre el modo de conservar y recoger los monumentos antiguos que se descubran en el Reyno, baxo la inspección de la Real Academia de la Historia*<sup>39</sup>, que en el punto 7º advierte sobre la destrucción de los monumentos *...sin permitir que se derriben ni toquen sus materiales para ningún fin, antes bien cuidarán de que se conserven; y en el caso de amenazar próxima ruína, la pondrán en noticia de la Academia por medio de su secretario, a efectos de que éste tome las providencias necesarias para su conservación*<sup>40</sup>. No obstante, con la Real Orden de 11 de enero de 1808, vuelve a ser obligatorio que las obras realizadas con fondos municipales o provinciales fueran aprobadas por la Academia de San Fernando<sup>41</sup>.

Teniendo en cuenta estas cuestiones, el Ayuntamiento de León hizo algunas gestiones para conseguir la autorización de la obra en otras instancias. Así, la corporación municipal encomendó el 5 de junio de 1801 al Procurador General que hiciera

(35).- AASF, leg. 28 - 4/1, nº 5, s/f.

(36).- El acta recoge que...*por acuerdo de la Academia en su junta mensual de 1º del corriente participo a Vs con devolución de los planos aprobados, informe y avances*. AASF, leg. 28 - 4/1, nº 5, s/f.

(37).- El tema lo trata P. NAVASCUÉS PALACIO, "La restauración monumental como proceso histórico: el caso español, 1800-1950», en *Curso de Mecánica y Tecnología de los Edificios Antiguos*, Madrid, 1987, pp 290-291

(38).- Los autores de la cédula fueron Isidoro Bosarte, José de Guevara Vasconcelos, Joaquín Traggia, José Cornide y José Ortiz Sanz, véase, J. MAIER ALLENDE, "El Centenario de la Real Cédula de 1803. La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre Patrimonio Arqueológico y Monumental en España", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 200, 2003, pp 439-473.

(39).- Toda la normativa española sobre la restauración de la época se recoge en *Legislación sobre el Tesoro Artístico de España*, vol. I de la serie "Informaciones y documentos", Madrid, 1957. I. ORDIERES DÍEZ, *Historia de la restauración monumental en España (1835-1936)*, Madrid, 1995, realiza un amplio análisis de la reglamentación del período.

(40).- Cfr P. NAVASCUÉS PALACIO, "La restauración monumental...", p 290.

(41).- Este tipo de control se extendió más tarde también a las obras particulares, según recoge en las Reales Ordenes de 4-IV, 14-IX y 1-X de 1850; véase, P. NAVASCUÉS PALACIO, "La restauración monumental... p. 293; A. MUÑOZ COSME, *ob. cit.*, p. 22

(42).- AHML, *Actas Municipales*, caja 97, nº 96, s/f

un detallado informe para acompañar a los planos preparados por Sánchez Pertejo, todo lo cual se había de remitir al Consejo de Castilla<sup>42</sup>. También se solicitó el pertinente permiso a la Diputación Provincial, atendiendo a sus competencias. Tanto uno como otra, para satisfacción del ayuntamiento, decidieron aprobar el proyecto, que de esta manera conseguía la conformidad de las principales instituciones que regulaban en aquella época las intervenciones en monumentos históricos<sup>43</sup>.

La premura y diligencia con la que las autoridades leonesas habían actuado en todo momento, los permisos conseguidos sin dificultad en las instancias oportunas y el interés demostrado por el Ayuntamiento que necesitaba urgentemente una nueva cárcel, parecían antecedentes que indicaban un comienzo inmediato de los trabajos para la adecuación del edificio militar en otro penitenciario. En la realidad sucedió todo lo contrario, ya que el inicio de las obras se dilató en el tiempo de manera incomprensible. No se saben las razones de tal demora, pues no quedaron registradas en la documentación municipal que disponemos, por eso aventuramos una posible incapacidad financiera para la realización de la obra, porque, a la vista de los prolegómenos, no parece consistente cualquier otra razón.

Un hecho importante retrasaría el comienzo de los trabajos. El 2 de mayo de 1808 se desencadenó la Guerra de la Independencia contra las tropas francesas de Napoleón, que por sus implicaciones bélicas y políticas fue determinante para la paralización de la empresa, aunque no para su olvido, como veremos a continuación. El Castillo no sufrió especialmente en la contienda porque no participó en hechos militares destacables, ni tampoco fue utilizado por ninguno de los dos bandos, probablemente porque su estado de deterioro impedía considerarlo una fortaleza<sup>44</sup>.

La próxima noticia que disponemos sobre nuestro asunto es de 1836. Ese año hubo una reactivación del proyecto, según se desprende del acta del ayuntamiento de 28 de noviembre. Los municipales parecen contrariados, pues *...por tres veces se han formado planos, cálculos y condiciones para colocar la cárcel pública en el castillo de la ciudad, cuyos proyectos se aprobaron una vez por el Consejo de Castilla y Real Academia de San Fernando, y las otras dos por las Diputaciones provinciales*<sup>45</sup>, a pesar de lo cual todavía no se habían iniciado las obras. El arquitecto municipal, que sigue siendo Fernando Sánchez Pertejo, insiste en la viabilidad del proyecto e introduce una variante atractiva que surge de la nueva situación política creada por los liberales en la regencia de María Cristina. La desamortización de Mendizábal, por la que edificios religiosos pasaban a ser bienes nacionales, ya había sido aprobada<sup>46</sup>, y

---

(43).- Así se recoge en AHML, caja 721, *Sección de Obras*, nº 16, s/f, *...proyectos se aprobaron una vez por el Consejo de Castilla y Real Academia de San Fernando, y las otras dos por las Diputaciones provinciales*.

(44).- Los aspectos más relevantes de la guerra, sin hacer especial mención del Castillo, los trata P. GARCÍA GUTIÉRREZ, *La ciudad de León durante la Guerra de la Independencia*, Valladolid, 1991.

(45).- mAHML, caja 721, *Sección de Obras*, nº 16, s/f.

(46).- R. D. de 25 de julio de 1835, R. D. de 11 de octubre de 1835, R. O. de 8 de marzo de 1836. La influencia de la Desamortización en el patrimonio arquitectónico se aborda de manera parcial en algunos trabajos, entre los que destacamos, F. SIMÓN SEGURA, *La Desamortización española del siglo XIX*, Madrid, 1973; J. J. MARTÍN GONZÁLEZ, "Problemática de la Desamortización en el arte español", *II Congreso Español de Historia del Arte*, Valladolid, 1978, pp 15-29.

uno de los conventos que sufrió la exclaustración en León fue el de los Franciscanos Descalzos. Este cenobio era colindante con el castillo, e incluso cuando se construyó la nueva iglesia, a finales del siglo XVIII, se tiró un trozo del murallón de la fortaleza para ubicarla, ocupando parte del área militar. La sugerencia consistía en la utilización del edificio conventual como parte integrante de la cárcel, añadiendo su espacio al del castillo, planteándose la cuestión a las autoridades como una buena medida para abaratar los costes de la obra. Encontramos la justificación legal de la proposición en el artículo 24 del R. D. de 8 -III -1836 que dice *...podrán destinarse para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se crean a propósito*. La medida apuntada, como se recoge en el borrador de un nuevo informe redactado en el mes de diciembre de 1836, tendría además otros beneficios de carácter patrimonial. Aduce el arquitecto que de esta manera se conservaría el edificio religioso con titularidad pública, evitando que fuera vendido a un particular tras su abandono, o, lo que sería peor, demolido, como ya habían solicitado algunos personajes locales<sup>47</sup>. La desamortización fue nefasta para muchos edificios religiosos, que sufrieron serios desperfectos o se perdieron por completo, pero, ante la irresponsable actitud de algunos anticlericales que no dudaban en arrasar los inmuebles de la iglesia, también activó en muchas mentes la conciencia conservacionista, motivando las primeras reglamentaciones y la intervención protectora del Estado, como había sucedido antes en Francia durante la situación creada tras la Revolución de 1789.

Sánchez Pertejo anima a solicitar la cesión, aunque presente que su proyecto no se va a realizar en corto plazo, pues llega a afirmar *...aunque ahora no sea fácil construir dicha cárcel, tendrán dado este paso para lo sucesivo*<sup>48</sup>. La siguiente acción era pedir a la *Junta de edificios de conventos suprimidos* la adjudicación del inmueble para disponer cuanto antes del espacio religioso<sup>49</sup>. El arquitecto consideraba, además, que con este añadido se podría hacer un presidio más grande y espacioso, con una mejor división de las estancias, permitiendo independizar totalmente la diferencia de sexos entre los presos, hacer otras piezas necesarias para el buen funcionamiento del centro penitenciario y acondicionar habitaciones para el juez<sup>50</sup>. A pesar de las ventajas que ofrecía, la propuesta no fue aceptada, de manera que el monasterio franciscano no pasó a formar parte del complejo carcelario. Finalmente, en el año 1860, se utilizó el convento desamortizado para alojar la Escuela de Veterinaria<sup>51</sup>; hoy, en su

(47).- AHML, *Sección de Obras*, caja 721, nº 16, s/f. *...aprovechando el instinguido convento de los Descalzos para este fin, antes que lo vendan o demuelan como muchos intentan, lo que comunico con el fin de que si lo tuviesen a bien acuerden la solicitud de dicho convento.*

(48).- AHML, *Sección de Obras*, caja 721, nº 16, s/f.

(49).- Las Juntas provinciales tenían la facultad de proponer el destino de los edificios desamortizados, según sus dimensiones y estado de conservación, cfr. I. ORDIERES DIEZ, *ob. cit.*, pp 25-26.

(50).- *... aprovechando para este fin el edificio del estinguido convento de los Descalzos, en el cual unido uno a otro hay mejor proporción de hacer dicha cárcel con menos coste, mucha más comodidad, seguridad y salubridad*, AHML, *Sección de Obras*, caja 721, nº 16, s/f

(51).- M. CORDERO DEL CASTILLO, "Ciento cincuenta años de Veterinaria en León", en *Hacia la Universidad de León*, León, 2004, p. 444- 446, cuenta los pormenores del traslado.

(52).- AHML., *Expediente general de fortificación, Gobierno Político de la Provincia de León*, caja 716, nº 1, s/f.

lugar, está el Instituto de Enseñanza Secundaria "Legio VII".

Cuando parecía encauzada la obra, otros sucesos históricos paralizaron de nuevo la pretendida reconversión del edificio. En el año 1837 los movimientos militares de las tropas enfrentadas en la Guerra Carlista afectaron a León. Por esta razón se decidió mejorar la defensa de la ciudad con la finalidad de protegerla de un posible ataque de los contrarios a la reina Isabel. El castillo, como es lógico suponer, era un elemento implicado en la fortificación, por lo que su adaptación a cárcel se aplazó. En marzo del citado año se abrió un expediente en el que se informaba de las medidas para fortificar la ciudad, a fin de lograr una defensa efectiva según *...el artículo 3º de la Real Orden de 17 del corriente concebido en estos términos "Que invoque V E en el animo de los Ayuntamientos de los pueblos, que estos busquen también su apoyo dentro de su recinto mediante fortificaciones pasageras"*<sup>52</sup>. La situación económica del Ayuntamiento era tan precaria que llegó a proponer el aprovechamiento de materiales sacados de los conventos desamortizados para utilizarlos en la fortificación, aprobándose la medida en una sesión extraordinaria<sup>53</sup>. Vemos ahora que los temores del arquitecto municipal sobre los conventos suprimidos tenían fundamento.

La Capitanía General de Castilla la Vieja dio instrucciones concretas para que se cerrasen todas las salidas de la muralla, excepto las puertas que fueran de absoluta necesidad para las comunicaciones y estuvieran mejor defendidas. Entre estas, indudablemente, se encontraba Puerta Castillo. Asimismo, se dieron instrucciones para hacer una serie de trabajos exteriores con la finalidad de mantenerse al abrigo de los ataques de la artillería enemiga<sup>54</sup>. Los elementos levantados para la defensa del Castillo y la puerta aledaña fueron previstos como parapetos provisionales para una época de guerra, no como componentes definitivos para integrarse en la defensa permanente de la ciudad, y por lo tanto no fueron incorporados al recinto amurallado ni al castillo. Prueba de ello es que en la actualidad no queda ninguna huella de las fortificaciones realizadas en 1837.

Terminada la contienda carlista, a mediados de siglo, se retomó la idea original, aunque con protagonistas distintos. La Junta de la cárcel de León era la primera interesada en promover el proyecto, basándose en criterios funcionales y técnicos. En aquellos momentos la cárcel existente estaba ya muy deteriorada y no reunía las mínimas condiciones para realizar con dignidad su cometido, siendo necesario intervenir en ella de manera urgente para evitar su ruina. La Junta, en su reunión de 12 de enero de 1853, vio una comunicación del Gobernador acompañada de un proyecto de refeciones para la cárcel vieja; pero, dada la situación del penal, acuerda contestar que es inútil hacer desembolsos de consideración en dicho establecimiento, porque todo lo que no fuera hacer una cárcel nueva no remediaba el mal y se convertía en un gasto

---

(53).- *... el Ayuntamiento acordó se oficie inmediatamente, con la calidad de urgente, a la Junta de Edificios de Conventos Suprimidos solicitando la cesión y entrega de dichos tres trozos para aplicar sus materiales a las referidas obras, fundado en la perentoria necesidad que hay de ellos, AHML, Acta del ayuntamiento de 17 de mayo de 1837, caja, 91, nº 129, fol. 168 r.*

(54).- AHML, caja 716, nº 1, s/f.

(55).- AHML, *Actas Municipales*, caja 121, nº 255, s/f.

(56).- *...que se conteste manifestando que es inútil hacer gastos de consideración en dicho establecimiento*

totalmente inútil. Por ello pide su cierre inmediato y la edificación de una adecuada a las necesidades de su época. Se aprovecha la ocasión para recordar que en su construcción debe contribuir el estado, la provincia y el partido, porque en ella se custodiaban presos que dependían del juzgado de 1ª Instancia, pero también los de la Hacienda y los del Tribunal Militar<sup>55</sup>.

Pasaron los años sin que se iniciaran las actuaciones previstas, lo cual no es extraño a causa de la inestable situación política de España en aquellos años -en poco tiempo sucede el derrocamiento de Isabel II, la Revolución de la Gloriosa, el reinado de Amadeo I de Saboya y, poco más tarde, la proclamación de la 1ª República-, hasta que en agosto de 1871 se aborda otra vez el tema. La Junta de la cárcel estudió un oficio del Juez de 1ª Instancia del Partido en el que encarecía la necesidad de buscar un local para cárcel y Sala de Audiencia, porque en el lugar que estaban carecía de las mínimas condiciones de salubridad. Se adjuntaba un presupuesto hecho por el arquitecto municipal para reformar la antigua cárcel, de modo que pudiera utilizarse por algún tiempo más, hasta la inauguración de la nueva; debido a la urgencia del asunto se acordó aprobarlo, pero sabiendo que era una solución provisional<sup>56</sup>.

Por fin, el Ayuntamiento emprendió las obras para reformar el castillo y ubicar en él la Cárcel Común del partido judicial de León, pero la empresa no se tomó con demasiada decisión y hubo periodos de actividad intercalados con otros de suspensión, lo que retrasó en exceso el final de los trabajos. Hay que ir hasta febrero de 1876, ya en el reinado de Alfonso XII, para encontrar a la Junta de la Cárcel de León examinando las condiciones y el presupuesto formulados por el arquitecto Francisco Julián Daura<sup>57</sup>, quien entonces dirigía el proyecto, para reanudar la construcción que había sido interrumpida con anterioridad<sup>58</sup>.

En septiembre de 1876 el arquitecto presentó un nuevo informe sobre las obras ejecutadas hasta el momento, las que estaban pagadas, las actuaciones más urgentes que debían acometerse sin remedio, entre las que destacaba la cubrición de todo el edificio, así como la conveniencia de contraer un empréstito para abordar la definitiva terminación de los trabajos. Igualmente, el informe ponía de relieve la necesidad de ampliar y ejecutar cuanto antes las obras aludidas, pues de otro modo se inutilizarían las hechas hasta el momento. Todas las propuestas fueron aprobadas,

---

*porque todo lo que no sea hacer la cárcel de nueva planta no es remediar el mal*, AHML, *Actas Municipales*, caja 121, nº 255, s/f.

(57).- Daura fue nombrado Académico Correspondiente de la Real Academia de San Fernando el 30-XII-1872, cfr. M. P. GARCÍA SEPÚLVEDA y E. NAVARRETE MARTÍNEZ, *ob. cit.*, p. 122. Realizó varios informes para la Academia de S. Fernando, véase. E. NAVARRETE MARTÍNEZ, *Comisiones provinciales y Comisión Central de Monumentos Histórico-Artísticos*, Madrid, 2001, pp 226 y 229. También fue arquitecto diocesano de Astorga entre 1877 y 1882, año de su muerte, cfr. I. ORDIERES DÍEZ, *ob. cit.*, p. 360.

(58).- ... *Vistos el presupuesto y condiciones formulados por el arquitecto Sr. Daura para emprender de nuevo la construcción suspendida de la cárcel, cuyos documentos se refieren no al total de la obra que aun falta por ejecutar sino a una porción de ella, ascendiendo dicho presupuesto a veinte y seis mil novecientas veinte y ocho pesetas, siete céntimos*, AHML, *Actas Municipales*, caja 121, nº 255, s/f.

(59).- AHML, *Actas Municipales*, caja 121, nº 255, s/f.

(60).- I. ORDIERES DÍEZ, *ob. cit.*, pp 32-54, analiza la normativa aprobada desde 1850 para reforzar el control

incluido el endeudamiento del ayuntamiento para solicitar un préstamo con el que afrontar los pagos más urgentes<sup>59</sup>. A partir de ese momento las obras se aceleraron, dándose por concluida definitivamente la construcción en 1877.

Teniendo en cuenta la larga duración del proyecto y las múltiples vicisitudes que lo rodearon, no estamos en disposición de afirmar si se llevó a cabo el proyecto inicial de Fernando Sánchez Pertejo, varias veces aprobado como vimos más arriba, o si por el contrario se hizo otro nuevo. Lo que nos parece más factible es que se mantuviera el plan primitivo, habida cuenta que había sido aprobado por la Academia de Bellas Artes y demás instituciones implicadas en la concesión de permisos para este tipo de obras. En ninguno de los documentos consultados, ni de la Academia, ni del Ayuntamiento ni de la Junta de la cárcel, se alude en ningún momento a un proyecto nuevo, a la modificación del anterior o a nuevas peticiones de permisos para emprender la construcción. Disponiendo de la autorización necesaria y no habiéndose modificado las características de la obra, nos parecería extraño que se iniciaran otra vez todos los trámites imprescindibles para conseguir nueva licencia con un diseño distinto. Además, era mejor no cambiar lo aprobado, porque la normativa se había ido complicando desde mediados de siglo con nueva legislación y habían aumentado los requisitos exigidos en las intervenciones<sup>60</sup>. Ahora bien, el arquitecto F. J. Daura, citado en la documentación como director de la obra en la última fase y nunca como autor del proyecto, es posible que introdujera algunas mejoras, no siendo una práctica extraña si advertimos que habían pasado más de 75 años entre los primeros borradores y la conclusión definitiva de los trabajos.

El resultado de tan larga gestación fue la transformación del viejo edificio militar, privado de sus originales cometidos específicos y maltratado por el paso del tiempo, en la cárcel del partido judicial de León. Las distintas funciones carcelarias quedaron acondicionadas en dos espacios distintos, yuxtapuestos espacial y formalmente sin solución de continuidad. De un lado el viejo castillo, con su presencia compacta y rotunda que recuerda el pasado medieval que tuvo en estilo y función. Del otro, el apéndice moderno añadido de nueva planta en el costado meridional; una edificación de escasa personalidad, que se percibe como una adición agresiva que no armoniza bien con lo antiguo. Este tipo de actuación sigue uno de los criterios expuestos por el citado secretario de la Academia de Bellas Artes, Isidoro Bosarte, quien consideraba que se podía realizar obra nueva en los monumentos antiguos, siempre y cuando

---

administrativo de las obras en edificios públicos, entre la que destacamos: R. O. de 13-VI-1844 por la que se crean las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos; R. O. de 4-V-1850, por la que se obliga a consultar a las Comisiones de Monumentos cuando se vaya a realizar trabajos en ese tipo de edificios; R. O. de 14-IX-1850, en las que se prohíben las modificaciones en los edificios del Estado de mérito hasta oír a la Comisión Central; Circulares de la Dirección General de Administración Local de 22-III-1851 y 16-III-1860, en las que se dictan normas para la instrucción de expedientes de obras y reglas para la redacción de proyectos que pretendan modificar edificios existentes; R. O. 11-V-1862 sobre tramitación de expedientes de construcciones; Ley de 9-VI-1869 y Decreto 11-III-1870 sobre la obligación de las Corporaciones de costear la conservación de los edificios públicos cedidos por el Estado y la normativa para su reparación.

(61).- Véase, J. RIVERA BLANCO, *De varia restauratione. Teoría e historia de la restauración arquitectónica*, Valladolid, 2001, p. 74.

fuera únicamente en partes autónomas, como en esta ocasión, en las que no interfiriera con el resto del edificio, permitiéndose entonces la utilización de un estilo ajeno al primitivo<sup>61</sup>.

La parte nueva se conforma en planta como un trapecio adosado a la parte trasera de la muralla, por lo tanto hacia el interior de la ciudad, situado en correspondencia con el tramo existente entre los dos cubos. Para ubicarla fue necesario derribar una sección importante del murallón que definía los límites de la fortaleza antigua. Precisamente la fachada del edificio, concebida como la fachada principal de la cárcel, queda encajada en la cerca y enrasada con ella, obligada a tomar una dirección oblicua para seguir su línea (fig. 1). El alzado, estructurado en tres alturas, es muy sencillo, desornamentado, de escasa singularidad y poca calidad arquitectónica. En la inferior se abre la puerta, situada a unos dos metros sobre la línea de la calle, por lo que fue necesario hacer una escalera de fábrica; diseñada con la misma longitud que el ancho del edificio y de doble tiro, está protegida con un pretil abalaustrado. La única concesión a lo decorativo es el despiece de los sillares situados en las esquinas y en el marco de la portada. En el segundo piso se disponen tres sencillas ventanas adinteladas, con un balcón corrido delante de ellas. La última altura tiene forma triangular, presentando una triste ventana en su centro. Se remata con un reloj acomodado en una forma cúbica y una campana superior. Podríamos definir el diseño dentro de una concepción funcional de corte clasicista, con un marcado desinterés exornativo.

El segundo elemento está constituido por el edificio monumental. En su reconversión se aprovechó, por principio, la construcción histórica en todo lo posible, manteniendo aproximadamente la fisonomía particular del castillo. Sobre las antiguas estructuras que todavía seguían en pie, y guardando la planta original, se recrecieron las paredes de los dos cubos y del muro situado entre ellos con el objetivo de crear nuevos espacios. De esta manera se habilitaron tres alturas sobre la sólida base del murallón romano, marcadas por tres órdenes de vanos rectangulares, a los que se les añadieron gruesos barrotes que mostraban de forma clara el tipo de edificio que era. La altura y el volumen del edificio primitivo aumentaron considerablemente, y la fisonomía del castillo varió en la parte superior. La actuación era imprescindible con el fin de conseguir la capacidad necesaria para desempeñar con holgura su nueva función, y se pensaba que con estas modificaciones no se desvirtuaba la personalidad del monumento, ya que en esencia era muy similar al original, aunque en el resultado final hubiera una alteración de las dimensiones iniciales, las formas de su hechura hubieran cambiado o aparecieran materiales constructivos extraños a la edificación primaria.

La principal idea restauradora, que sirvió de guía en la intervención, fue la de mantener el edificio monumental como un vestigio importante del pasado, procurando aprovechar las estructuras útiles y modificando lo menos posible las formas para que no perdiera el significado de lo que fue en otra época. En la imprescindible restauración de los muros se conservaron, dentro de lo factible, los restos antiguos que habían subsistido hasta entonces. Se mantuvo el *opus incertum* con abundancia de silla-

---

(62).- I. ORDIERES DIEZ, *ob. cit.*, pp 115 y ss, analiza los criterios restauradores de la época y explica el concepto que tiene en aquellos momentos el término de *carácter* para los monumentos, entendido como el alma,

rejo de la fábrica romana, principalmente en la zona inferior. Asimismo persistió el aparejo de cal y canto, utilizado sobre todo en las sucesivas reconstrucciones medievales y de la Edad Moderna, ejecutadas para arreglar los desperfectos provocados por las guerras y el lógico desgaste del tiempo. Pero la ampliación decimonónica introdujo otro componente inédito hasta entonces, el ladrillo, usado con profusión para alzar los lienzos de la zona superior, sobre todo la última planta, entre las torres semicirculares, hecha completamente de nuevo en esta ocasión. Aparecen tongadas de ladrillo en los cubos y en otras muchas partes donde, según parece, se había perdido la piedra original. La composición resultante resulta tosca al presentar una mezcla de aparejos sin orden ni concierto, lo cual pensamos que se vería rectificado con el correspondiente revoco que ocultaría una compostura tan desarreglada.

Todo parece indicar que entre los procedimientos restauradores utilizados no entraba la imitación material, siendo esta forma de actuar acorde con los criterios válidos para aquel momento, que permitían ciertas licencias, siempre y cuando se mantuviera el *carácter* del edificio antiguo<sup>62</sup>. Así se explica la aceptación sin crítica del considerable aumento volumétrico de los torreones y la inserción de más plantas sobre la muralla con el fin de acoger un mayor número de celdas. Esto supuso la desaparición del adarve para hacer en su lugar nuevas dependencias, terminándose el edificio con tejados a dos aguas donde debieran estar almenas, parapetos o merlones para continuar siendo un castillo. Constatamos que España estaba todavía en los albores la restauración, cuando se estaban gestando los primeros criterios conservacionistas y de actuación en obras históricas, no había apenas experiencias contrastables y se iba improvisando sobre la marcha<sup>63</sup>.

El edificio mantuvo su función penitenciaria hasta 1960. Ese año se inauguró una cárcel hecha de nueva planta a las afueras de la ciudad, donde se trasladaron todas las dependencias penitenciarias, quedando entonces de nuevo abandonado y destartado. El edificio todavía conservaba una estructura sólida, por esa razón se iniciaron las gestiones para adecuarlo a una nueva actividad. En 1978 se aprobó el proyecto realizado por Eduardo González Mercadé para convertir el viejo castillo en Archivo Histórico Provincial de León<sup>64</sup>. Con esta actividad continúa en la actualidad después de las reformas proyectadas en 1999 por el arquitecto Francisco J. González<sup>65</sup>, ocupando ahora los documentos lo que primero fueron dependencias castellanas y después lóbregas celdas carcelarias.

---

la esencia del edificio, en oposición a *cuerpo*, que es lo tangible, lo concreto, el aspecto. Se permite hacer modificaciones en el cuerpo, si se consigue mantener el carácter.

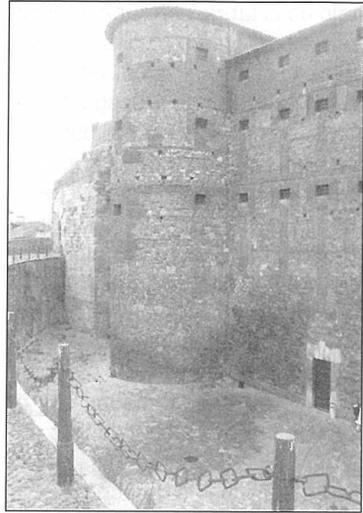
(63).- *Ibíd.*

(64).- El proyecto se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de León, *Fondo documental del AHPL, Memoria de las obras de restauración y adecuación del antiguo Castillo de León para Archivo Histórico Provincial*, cajas 1 y 2.

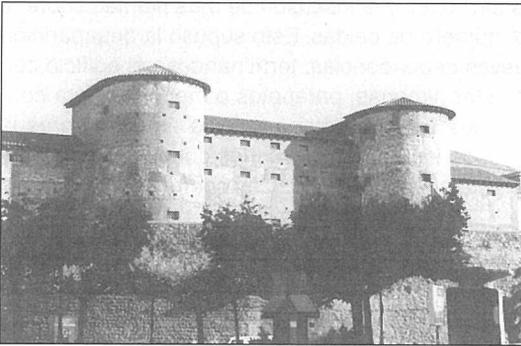
(65).- AA VV, *León. Casco Antiguo y Ensanche. Guía de arquitectura*, León, 2000, p. 77.



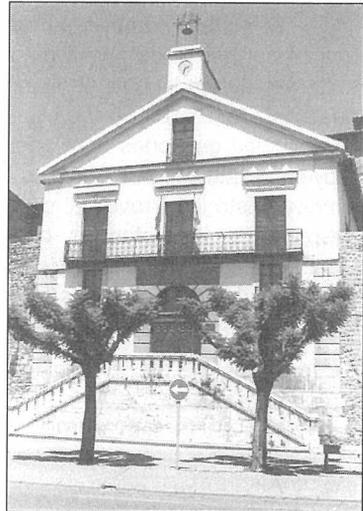
*Vista aérea del castillo de León (Archivo Instituto Leonés de Cultura)*



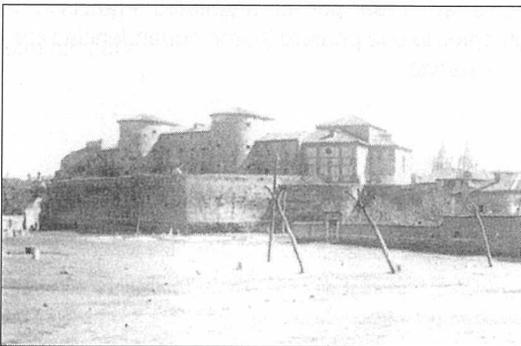
*Fachada principal, realizada en el siglo XIX*



*Vista actual del castillo desde el exterior de la muralla*



*Vista aérea del castillo de León (Archivo Instituto Leonés de*



*Vista aérea del castillo de León (Archivo Instituto Leonés de Cultura)*

# ACTAS

del

## III Congreso de Castellología Ibérica

Coordinador Amador Ruibal



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA,  
TURISMO Y  
COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TURISMO Y CONSUMO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE TURISMO



  
Junta de Comunidades de  
Castilla-La Mancha



AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA

GUADALAJARA  
Plan de  
Distribución  
Turística

28 de octubre - 1 de noviembre

Guadalajara  
2005